



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-052-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de enero del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta cuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-001-007-17**, derivado de la revisión al Presupuesto de Ingresos y Gastos de los Recursos Propios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el cumplimiento del Control Interno establecidos por la Empresa, para los procesos de la ejecución presupuestaria en cuanto a la formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y liquidación del Presupuesto Anual de los Ingresos y Egresos de los Recursos propios de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, realizada por la División de Presupuesto; **b)** Verificar que los Ingresos han sido registrados en el presupuesto y fueron aplicados en las actividades programadas, así como los traslados de partidas que estén debidamente autorizados y soportados; **c)** Verificar que los gastos no presupuestados fueron realmente autorizados, gastados, verificando que son las partidas que se gastó y que no se dieron desviaciones a los montos aprobados; **d)** Evaluar el cumplimiento de las políticas, normativas, establecidas y regulaciones presupuestarias para la ejecución del presupuesto de la Empresa y objetivos propuestos para su cumplimiento; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos de incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** La División de Presupuesto, ha implementado de manera razonable las Normativas del Control Interno, el Manual de Presupuesto, la Ley Presupuestaria y demás políticas aplicables al área establecido por la ENEL, que están contenidas en los manuales correspondientes, relativos a los ingresos propios de ENEL, excepto por una situación inherente al Control Interno siendo esta: La falta de conciliación entre la ejecución presupuestada contra los registros contables. **2)** Los Ingresos por venta de energía eléctrica y otros servicios, fueron registrados de acuerdo a su programación del presupuesto del año dos mil dieciséis; **3)** Los gastos no presupuestados fueron registrados y se autorizaron para actividades propias de la Empresa y de los cuales no se dieron desviaciones; **4)** El cumplimiento por parte de la División de Presupuesto, fue razonable con respecto al Manual de Presupuestos, así como las políticas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-052-18

presupuestarias propias o emitidas por otros organismos reguladores, relacionados a los ingresos y gastos de la Empresa, y, **5)** No se dieron desviaciones que motivaran el establecimiento de responsabilidades. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 12), 65y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN, I):** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-001-007-17**, derivado de la revisión al Presupuesto de Ingresos y Gastos de los Recursos Propios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas y establecidas en la recomendación de auditoría, conforme lo establecido en el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional. Debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Uno de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior